

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 18.835 · 1970

CARNES Y DERIVADOS

Boletín Oficial, 24 de noviembre de 1970 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Carnes y Derivados

CARNES Y DERIVADOS

LEY N° 18.835

Frigoríficos.

Extensión del régimen de garantía horaria.

Bs. As., 18/11/1970

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. El régimen de garantía horaria establecido en el Decreto número 14.103/44, ratificado por la Ley 12.921 será de alicación también en los supuestos en que la no prestación de tareas del personal comprendido se deba a caso fortuito o fuerza mayor que afecte la actividad o giro de la empresa.

ARTÍCULO 2°. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.

Aldo Ferrer.



VEREDICTA LEYES

Carnes y Derivados. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).